

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-1359-97 (\*)**  
**La Paz, 20 de octubre de 1997**

(\*) Abrogada por R.A. 05-0042-99 de 13/08/99

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el inciso e) del Art. 76 de la Ley 843 (Texto Ordenado en vigencia), señala que están exentos del pago del Impuesto a las Transacciones los intereses de depósito en caja de ahorro, cuentas corrientes y a plazo fijo.

Que, la Resolución Administrativa N° 05- 114-87 aclara que quienes perciben ingresos provenientes de la colocación de capitales no son sujetos pasivos del mencionado impuesto de conformidad con la Ley precitada.

Que, se hace necesario complementar la aclaración mencionada en la Resolución Administrativa de referencia, añadiendo que los rendimientos de las colocaciones de capital respaldados con la emisión de cualquier papel comercial y/o título valor referente a la aplicación del Impuesto a las Transacciones por estos conceptos.

**POR TANTO:**

La Dirección General de Impuestos Internos en uso de las facultades otorgadas por el Art. 127° del Código Tributario.

**RESUELVE:**

1. Aclárase, las diferencias de precios de los papeles comerciales y/o títulos valores, en virtud a que son ingresos generados por operaciones de transferencias de títulos valores están exonerados del Impuesto a las Transacciones.
2. Los rendimientos de capital, exceptuando las distribuciones de utilidades de las empresas, están alcanzados por el Impuesto a las Transacciones.
3. En los descuentos de documentos comerciales con transferencia y/o endoso del papel comercial el ingreso generado es una diferencia de precio el cual está exonerado del Impuesto a las Transacciones.
4. En los descuentos de documentos comerciales sin transferencia y/o endoso del papel comercial el ingreso generado es un rendimiento de capital el cual está alcanzado por el Impuesto a las Transacciones.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

**FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**